

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 22 DE AGOSTO DE 1972

NÚM. 189

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito por las representaciones Económica y Social del Sector INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA y,

RESULTANDO que con fecha 3 del actual, se recibe en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une informe proponiendo su aprobación, tal como preceptúa el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 y demás documentos exigidos en la Ley sobre Convenios Colectivos.

RESULTANDO que el Convenio contiene declaración expresa de que lo pactado no repercutirá en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reclamatorias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958 y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre, sobre política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación,

ACUERDA: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones económica y social del sector INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA del Sindicato Provincial del Metal.

Segundo: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de diciembre de 1962.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, P. O., (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL DE LEON

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, reunida la Comisión Deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial que afecta al Sector Siderometalúrgico, del Sindicato Provincial del Metal, compuesta por D. José Luis de León Castro, D. Alvaro Izquierdo Baños, D. Luis García Blanco, D. José Díaz Arias, D. Ramón Alvarez Martínez y don Eusebio Pérez Royo, en representación de las Empresas, y por D. Manuel Angel Fernández Arias, D. Fernando de Lucas Castro, D. Ramón Matachana López, D. Jesús Rey Peinado, D. Manuel Antón Bajo y don Félix Otero del Blanco, en representación de los trabajadores; bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Roa Rico, actuando de Secretario D. Nicolás Fernández Zapico, y con la asistencia del Letrado Asesor don Isidoro Sierra Muñiz, ha elaborado y aprobado por unanimidad la revisión del mentado Convenio que queda redactado en su nuevo texto, como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal de León y su provincia, en las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1970, y las relaciones laborales entre tales empresas y los trabajadores que en las mismas presten servicios.

Artículo 2.º—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y en el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1972.

Artículo 4.º—Duración.—El Convenio durará hasta el día 1.º de abril de 1974, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año a partir de esa fecha, siempre que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria. No obstante, si el Gobierno promulgara una disposición aumentando el salario mínimo legal actualmente en vigor, mientras dure este

Convenio, automáticamente todas las categorías que no lleguen al salario mínimo que se fije, tendrán como retribución de Convenio dicho salario mínimo. Asimismo, en 15 de junio de 1973, con efectos del 1.º de julio del mismo año, la Comisión Mixta del Convenio incrementará los salarios estipulados en el porcentaje que resulte del aumento de coste de vida experimentado desde la fecha de entrada en vigor, conforme a los índices que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—Repercusión en precios.—Los componentes de ambas representaciones en la Comisión Deliberadora estiman que las mejoras pactadas repercutirán en los costos de producción. No obstante, considerando el mayor aumento de productividad, no precisarán elevar los precios de los artículos que elaboren.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—Las retribuciones que se establecen en el Convenio son las que a continuación se transcriben. El "Plus Convenio" se percibirá todos los días del año, incluso domingos y festivos, y al establecerse para estimular la asistencia y la puntualidad, cuando el trabajador falle injustificadamente al trabajo, perderá el "plus de Convenio" del día que falte, y si durante un mes tiene más faltas, por cada una de ellas se le descontarán dos días del citado "plus". Asimismo por cada día que llegue tarde al trabajo, se perderá el cincuenta por ciento del "plus Convenio" de dicho día. En contraprestación, cuando el trabajador, por causas imputables a la Empresa, salga después de su hora normal, si el trabajo se ha prolongado menos de media hora, percibirá el importe de media hora extraordinaria, y si excede de media hora, el importe de una hora extraordinaria.

I.—PERSONAL OBRERO

	Salario	Plus Convenio	Total
Oficial de 1.ª	179,—	17,—	196
Oficial de 2.ª	172,—	8,—	180
Oficial de 3.ª	164,50	10,50	175
Peón Especialista	162,50	9,50	172
Mozo especializado de almacén	162,50	9,50	172
Peón ordinario	156,—	9,—	165
Profesional Siderúrgico 1.ª	191,—	—	191
Profesional Siderúrgico 2.ª	175,—	—	175
Profesional Siderúrgico 3.ª	173,—	—	173
Aprendiz de 4.ª	96,—	1,—	97
Aprendiz de 3.ª	96,—	—	96
Aprendiz de 1.ª y 2.ª más 16 años	96,—	—	96
Aprendiz 2.ª menor 16 años	60,—	—	60
Aprendiz 1.ª menor 16 años	60,—	—	60

II.—PERSONAL SUBALTERNO

	Mensual Ptas.
Listero	5.100
Almacenero	5.050
Chófer de motociclo	5.050
Chófer de turismo	5.400
Chófer de camión y grúas automóviles	5.600
Pesador y basculero	5.000
Guarda Jurado o Vigilante Jurado de Industria y Comercio	5.000
Vigilante	5.000
Cabo de guardas o Vigilante Jurado de Industria y Comercio	5.200
Ordenanza	5.000

Conserje	5.200
Enfermero	5.000
Portero	5.000

III.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 1.ª	9.000
Jefe de 2.ª	8.000
Oficial de 1.ª	6.300
Oficial de 2.ª	5.800
Cajero (Empresas de más de 1.000 trabajadores)	9.000
Cajero (Empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	6.800
Cajero (Empresas de menos de 250 trabajadores)	6.300
Auxiliar	5.100
Viajante	6.200

IV.—PERSONAL DE ECONOMATO

Dependiente principal	5.090
Dependiente auxiliar	4.950
Cocinero principal	5.090
Cocinero auxiliar	4.950
Camarero mayor o mayordomo	5.090
Camarero	5.090
Telefonista	4.950

V.—TECNICOS DE TALLER

Jefe de taller	9.000
Maestro de taller	8.000
Contramaestre	6.800
Maestro segundo	6.300
Encargado	6.500
Capataz especialista	5.200
Capataz de peones ordinarios	5.100

VI.—TECNICOS DE OFICINA

Delineante proyectista	8.000
Dibujante proyectista	8.000
Delineante de 1.ª	6.600
Práctico de topografía	6.600
Fotógrafo	6.600
Delineante de 2.ª	6.000
Reproductor fotográfico	5.200
Calcedor	5.200
Archivero y Bibliotecario	5.600
Auxiliares	5.100
Reproductor y Archivero de planos	5.000

VII.—TECNICOS DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DE TRABAJO

Jefe de 1.ª	8.000
Jefe de 2.ª	7.500
Técnico de Organización de 1.ª	6.600
Técnico de Organización de 2.ª	6.000
Auxiliares de Organización	5.400

VIII.—TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de 1.ª	9.500
Jefe de 2.ª	8.400
Analista de 1.ª	6.500
Analista de 2.ª	6.000
Auxiliar	5.300

IX.—TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES

Jefe de diques y varaderos	7.220
Jefes de muelles y cargaderos	6.200
Buzos y hombres ranas	234

X.—TECNICOS TITULADOS

Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	13.000
Peritos y Aparejadores	10.500
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura	9.300
Profesores de Enseñanza Primaria	7.300
Profesores de Enseñanza Elemental	7.300
Maestros Industriales	8.000
Capitanes, Pilotos y Maquinstas de Gánguilles y barcos de prueba	8.500
Graduados Sociales	7.500
Ayudantes Técnicos Sanitarios	7.000

XI.—PINCHES, ASPIRANTES Y BOTONES	Ptas. diarias
De 14 a 15 años	60
De 16 años	96
De 17 años	97

Las anteriores retribuciones se entienden que son por jornada normal de trabajo, y para aquellos trabajadores que perciban salario a tiempo. Cuando el trabajo se realice por cualquier sistema de control o incentivo el trabajador percibirá en concepto de prima o destajo, como mínimo, un 25 % más de la retribución establecida en el Convenio, sin perjuicio de lo que establece el artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 8.º—Aumentos periódicos por años de servicio.—Consistirán en quinquenios para todo el personal, sin limitación de número. Los porcentajes serán los siguientes:

1.er quinquenio	5 %
2.º quinquenio	5 %
3.er quinquenio	6 %
4.º quinquenio	7 %
Restantes quinquenios	5 %

Los quinquenios se computarán sobre los salarios del Convenio, incluido el "Plus de Convenio" para aquellas categorías en que sea de aplicación.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—El personal que tenga asignada retribución mensual cobrará una mensualidad de salario en Navidad y 15 días en 18 de Julio; el resto del personal, 15 días en cada una de dichas festividades, sin perjuicio del respeto a las situaciones anteriores más beneficiosas. Se calculan a razón de los salarios y "Plus de Convenio" establecidos en el presente. Serán prorrateables para todo el personal que ingrese o cese en la empresa durante el año.

Al personal que no tenga asignada retribución mensual, se le aumentará la gratificación extraordinaria de Navidad en la siguiente forma: Entre 5 y 10 años de servicios a la empresa, dos días; entre 10 y 15 años, cinco días; Entre 15 y 20 años, diez días, y llevando más de 20 años, 15 días.

Artículo 10.—Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará anualmente de 20 días naturales de vacaciones, más un día laborable por cada quinquenio devengado en la Empresa. En los casos de cierre total de la empresa durante las vacaciones, el empresario podrá optar entre abonar los días que en el presente Convenio se incrementa, o por el contrario, permitir su disfrute cuando lo estime conveniente dentro del año. Durante las vacaciones, el trabajador percibirá la retribución total del Convenio, así como los incentivos por pluses que normalmente percibe, salvo la prima directamente ligada a la producción.

Artículo 11.º—Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.—Los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, se regirán por lo que dispone el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, y los trabajos nocturnos por lo establecido en el artículo 78 de la misma Norma. En ambos casos se calcularán sobre los nuevos salarios establecidos más el "plus de Convenio".

Artículo 12.—Ropa de trabajo.—Se entregarán dos prendas de trabajo a todo el personal de la Empresa, sin limitación de empleo y categoría, cada año. En los trabajos excepcionalmente sucios, se entregarán al personal las prendas y útiles necesarios para realizarlos.

Cuando por la clase de trabajo la ropa del personal sufra un deterioro obstensiblemente superior al normal, la empresa tendrá obligación de entregar las prendas necesarias, previos los informes del Jurado de Empresa, Juntas de Enlaces Sindicales, Enlace Sindical, o donde no haya representación Sindical, requiriendo el informe de la Junta Mixta del Sindicato.

Artículo 13.—Salidas, dietas y viajes.—Todo el per-

sonal que por orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la empresa o taller, disfrutará sobre su sueldo o jornal la dieta de 250 pesetas diarias, sin que haya especial distinción por categorías profesionales. Sin embargo, el trabajador podrá optar entre percibir la expresada cantidad o exigir de la empresa que se le proporcione alojamiento y lugar adecuado para realizar sus comidas normales en establecimientos no inferiores a pensiones de 1.ª clase u hoteles de 3.ª, corriendo por cuenta de la empresa los gastos que se irroguen.

En el supuesto de que el trabajador casado esté destacado a más de 200 kilómetros del lugar en que radique su centro de trabajo habitual tendrá derecho a que la empresa le abone los gastos de viaje a su residencia cada tres meses, para permanecer en ella durante una semana, en la que deberá incorporarse al trabajo en el centro habitual todos los días laborables de dicho período, salvo uno del que podrá disponer libremente.

El trabajador soltero podrá reclamar el mismo derecho cuando justifique debidamente la necesidad de viajar a su residencia habitual, en las mismas condiciones que el casado.

Artículo 14.—Premio de vinculación.—Al cumplirse los veinticinco años de servicio a la misma Empresa, se abonará al productor, por una sola vez, un premio consistente en una mensualidad de la retribución total que perciba en ese momento. Este premio será abonado también a todos aquellos productores que a la entrada en vigor del Convenio lleven más de veinticinco años trabajando para la Empresa.

Artículo 15.—Licencias.—Las licencias establecidas por el art. 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, serán de la siguiente duración:

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de esposa.
- Por traslado de vivienda, un día.
- Diez días naturales por matrimonio.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica del Seguro de Enfermedad, hasta el límite previsto en el art. 68 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

Artículo 16.—Sanciones y despidos.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 77, solamente podrá despedirse a los trabajadores por alguna de las causas contenidas en aquél; sin embargo a efectos de su aplicación, las causas que a continuación se expresan, se interpretarán de la siguiente forma:

1.ª—La disminución continuada y voluntaria del rendimiento normal de trabajo.

A estos efectos se considera rendimiento normal en cada trabajo, que lleva anejo el derecho a cobrar el suplemento estipulado, el que en cada momento y en forma continuada venga obteniendo el equipo o grupo de trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo en cada taller o departamento, considerando individualmente a todos los que lo integran. Esta continuación vendrá expresada en un período de un mes.

El rendimiento inferior al normal del taller o departamento se presume que es voluntario, cuando no obedezca a ineptitud, trastornos físicos o psicológicos o faltas imputables a los materiales, las máquinas o los útiles de trabajo. La continuidad en el bajo rendimiento se considerará distintamente cuando afecte a un trabajador o a un grupo de trabajadores, máxime si como consecuencia de ello se derivara el escándalo o

produjera indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar tal actitud.

La baja del 15% del rendimiento de un grupo de dos o más productores durante seis días laborables consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo, supone disminución continuada del rendimiento.

Cuando la baja del 10% del rendimiento individual o colectivo, durante una o más jornadas, se mantiene, y de ello se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud, bastará con aquella relación para apreciar la continuidad en el bajo rendimiento.

La baja del 20% respecto de otro trabajador considerado normal, que tenga en su rendimiento un productor que percibe prima directa, es causa justa de despido por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento. Para que se aprecie esta baja debe transcurrir un mes desde que se aperciba por escrito al trabajador sobre su bajo rendimiento.

Cuando el trabajador no trabaje a prima directa y su trabajo no pueda ser medido cuantitativamente, se considerará como falta de rendimiento, la estimación hecha por el Jefe de Servicio, corroborada por otro jefe, a cuyas órdenes pase a servir voluntariamente el interesado por un plazo mínimo de dos meses, luego de advertido de su falta de rendimiento. Del comienzo de este último período, para su control, se dará cuenta al Jurado de Empresa y a la Organización Sindical.

2.ª—La ineptitud del trabajador.

Cuando el trabajador no es apto para llevar el trabajo para el que fue contratado, se estará asimismo ante una causa justa de despido.

Esta causa será de aplicación al que desconoce el oficio que dijo poseer, o que, conociéndolo, lo sea de forma insuficiente. Incurrir en ella quien es incapaz de llevar a cabo los trabajos propios de la profesión para que fue contratado.

La ineptitud se presume que existe cuando, no obstante poseer un título profesional, se causan desperfectos frecuentes al trabajar en el instrumental o herramientas o en las materias primas o productos utilizados, con tal de que no sea una sola vez la que cometa estos actos, salvo que el perjuicio económico causado sea de cuantía superior a tres mil pesetas. Bastará con dos veces si el perjuicio es de más de 2.000 pesetas y menos de 3.000 pesetas, o con tres, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 17.—Rendimientos mínimos.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las empresas estarán obligadas a elaborar el Reglamento de Régimen Interior en el que se determinarán los rendimientos mínimos a exigir en cada puesto de trabajo o sección si trabajan a prima. Para determinar estos rendimientos se someterá su aprobación a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 18.—Todas las mejoras que voluntariamente o por resolución legal tengan que establecer las empresas a partir de la fecha de este Convenio, serán absorbibles con cargo al mismo. Asimismo, todas las mejoras que excedan de los mínimos legales podrán ser absorbidas por el nuevo Convenio.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 19.—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, respetándose en todo caso las especiales establecidas.

La jornada del sábado terminará a las catorce horas y será de cinco horas.

Para compensar las tres horas de los sábados y las de las fiestas que tienen carácter recuperable, las empresas podrán prorrogar la jornada de los días lunes a viernes en 40 minutos, distribuidos por mitad entre la jornada de mañana y tarde.

Aquellas empresas cuya actividad esté estrechamente ligada a la de otros gremios, podrán adaptar su horario de trabajo al de aquellos gremios, respetando la jornada de trabajo que está estipulada en el presente Convenio.

Artículo 20.—Horas extraordinarias.—Para cálculo de las horas extraordinarias, la fórmula a emplear será la siguiente:

$$\frac{(SB+A+PC) \times 365 + T + N}{(365 - D - F - V) \times 8} = \text{Salario hora}$$

SB = Salario base.

PC = Plus Convenio.

365 = Días del año.

T = Gratificación 18 de Julio.

V = Vacaciones.

A = Antigüedad.

D = Domingos.

F = Festivos no recuperables.

N = Gratificación Navidad.

8 = Jornada legal de trabajo.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIONES

Artículo 21.—Como contraprestaciones acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en su nombre y en el de los representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Segunda.—Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del art. 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro vocales, dos en representación del sector empresarial y dos en representación de los trabajadores, designándose a tal fin a D. Luis Blanco García y a D. Alvaro Izquierdo Baños, por los primeros; y a D. Manuel Angel Fernández Arias y a D. Manuel Antón Bajo por los segundos. El Presidente y el Secretario serán los del Sindicato Provincial o personas en quien deleguen.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del Convenio revisado, en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, Asesor y Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha al principio reseñada.—(Siguen firmas ilegibles).

ORGANIZACION SINDICAL

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción Centro Sindical en San Andrés del Rabanedo (León), cuyo presupuesto de contrata asciende a 11.173.957,00 pesetas, importando la fianza provisional 223.479,00 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de León y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, 18-20, Madrid), y en la Delegación Sindical Provincial citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el

Boletín Oficial del Estado y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial a los cinco días naturales de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 7 de julio de 1972.—El Subdirector (ilegible).

4498 Núm. 1813.—209,00 ptas

SERVICIO DE CONSTRUCCION

de la

2.ª Jefatura Regional de Carreteras

OVIEDO

EXPROPIACIONES

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7,000 al 67,421 - Tramo Benavente a León (Armunia)", Término Municipal de Ardón, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan para cuyo acto serán individualmente notificados pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. — El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez. 4371

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que, en el Término Municipal de Ardón, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7,000 al 67,421-Tramo de Benavente a León (Armunia)", cuyos números, clase y propietarios, se expresan a continuación:

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
573	Viñedo	Felipe Castillo Alvarez
572	Idem	Belarmino Fernández Alonso
571	Idem	Avencio Alvarez Ramos
570	Idem	Mauricio Alvarez Alvarez
569	Idem	Félix Alvarez Alonso

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
568	Viñedo	Aquilino Alvarez Casado
567	Idem	Aquilino Alvarez Casado
566	Viña	Desconocido
545	Viñedo	Desconocido
546	Idem	Lupercio Navas
540	Idem	Perfecto Sánchez Alonso
653	Labor sec.	Claudio Alvarez Alvarez
654	Idem	Perfecto Sánchez Alonso
655	Idem	Julián Alvarez Javares
664	Prado	Desconocido
663	Idem	Niceto Alvarez
662	Idem	Abilio Alvarez Nava
661	Idem	Valeriano Alvarez Alvarez
660	Idem	Julián Alvarez Javares
659	Idem	Germán Alvarez
421	Labor reg.	Conrado Alvarez
419	Idem	Sacramento Ordás
420	Idem	Desconocido
417	Viñedo	Aurea Fernández Alvarez
418	Labor sec.	Feliciano Cristóbal
413	Viñedo	Agustina Ramos
411	Idem	Desconocido
378	Idem	Agustina Ramos
342	Labor sec.	Valentín Ordás
341	Viñedo	Pedro Alvarez Casado
340	Labor sec.	Serafín Alvarez Blanco
339	Viñedo	Garcilaso Prieto Martínez
338	Erial	Sr. Alvarez Casado
337	Labor sec.	Luzdivina Alvarez Nogal
336	Idem	Germán Alvarez
335	Idem	Enriqueta Benítez Alonso
334	Idem	Desconocido
333	Idem	Plácido Alvarez
332	Idem	Desiderio Ordás
331	Idem	Amor Alonso
330	Idem	Luzdivina Alvarez
329	Idem	Miguel Ordás
328	Idem	Pablo Alvarez Gallego
327	Idem	Faustino Alvarez Ordás
326	Viñedo	José Cembranos
325	Idem	Rosario Alvarez Carpintero
324	Idem	Ildefonso Cerezal
323	Idem	Faustino Alvarez
321	Idem	Felicísima Alvarez Alvarez
320	Idem	Isaías Alvarez
319	Idem	Hipólito Alvarez
318	Idem	María Paz Alvarez Blanco
317	Idem	Magín Alvarez Blanco
652	Labor sec.	Desconocido
651	Viñedo	José Morán
650	Viña	Desconocido
649	Viñedo	Victorio Alvarez Carpintero

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
648	Erial	Desconocido
647	Labor sec.	Braulio Alvarez
646	Idem	Victorio Alvarez Carpintero
645	Idem	María Judilita Martínez
644	Idem	Desconocido
643	Idem	Desconocido
642	Idem	Hipólito Alvarez
641	Idem	Desconocido
640	Idem	Guillermo Prieto
639	Idem	Heliodoro Fidalgo Casado
638	Idem	Guillermo Prieto
637	Idem	Timiciano Ordás
636	Idem	Zoilo Alvarez
635	Idem	Desconocido
634	Idem	Isaias Alvarez Alvarez
633	Idem	M.ª Camino Rodríguez Alvarez
632	Idem	Prudencio Alvarez
631	Idem	Eutiquia Nogal Alonso
629	Erial	Mercedes García
628	Labor sec	María García Soto
627	Idem	Mercedes García
626	Idem	Desiderio Ordás
623	Idem	Amparo Alvarez
622	Idem	Felicísima Alvarez
621	Viñedo	Amador Alvarez
620	Labor sec.	Adoración Alvarez
619	Idem	Cidinio García Alvarez
618	Viñedo	Andrés Nistal
590	Labor sec.	Desconocido
591	Erial	Inocencio Alvarez
592	Labor sec.	Mercedes García
594	Idem	Amparo Alvarez
595	Idem	Felicísima Alvarez
593	Idem	Desiderio Ordás
596	Idem	Amador Alvarez
597	Idem	Adoración Alvarez
598	Idem	Cidinio García
599	Idem	Anibal Prieto
600	Idem	Faustino Alvarez
601	Idem	Severino García Alonso
603	Idem	Desconocido
604	Idem	Eutimio Pellitero
602	Idem	Desconocido
605	Idem	Hermanos Pellitero
606	Idem	Felicísima y Braulio Alvarez
607	Idem	Rafael Prieto
608	Idem	Inocencio Alvarez Alvarez
609	Idem	Severino Ordás
610	Idem	Desconocido
611	Idem	Desconocido
963	Idem	Desconocido
964	Idem	Desconocido
965	Idem	José Blanco Ordás
966	Idem	Enriqueta Benítez
967	Idem	Desconocido
969	Idem	Luzdivina Alvarez
972	Idem	Aurea Fernández Alvarez
973	Viñedo	José Martínez
975	Idem	José Martínez
968	Labor sec.	Severino García Alonso
974	Idem	Aurea Fernández Alvarez
971	Viñedo	Desconocido
976	Idem	José Alvarez Martínez
977	Idem	Abilio Alvarez Nava
979	Idem	Faustino Alvarez Ordás
988	Labor sec.	Desconocido
980	Viñedo	Ignacio García Alonso
981	Idem	Carmen Alvarez
982	Idem	Luis García García
983	Idem	Olegario Fernández Cabrerros
984	Idem	Zoilo Alvarez Casado
985	Idem	Severino García Alonso
986	Labor sec.	Desconocido

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
987	Viñedo	Desconocido
988	Idem	Desconocido
45	Idem	Desconocido
46	Labor sec.	Desconocido
56	Viñedo	Desconocido
57	Idem	Desconocido
63	Idem	Desconocido
64	Idem	Desconocido
65	Idem	Desconocido
74	Idem	Desconocido
75	Labor sec.	Desconocido
76	Viñedo	Desconocido
99	Labor sec.	Desconocido
102	Idem	Samuel Suárez Lorenzana
266	Viñedo	Desconocido
265	Labor sec.	Desconocido
264	Erial	Desconocido
263	Labor sec.	Desconocido
262	Idem	Desconocido
261	Idem	Desconocido
260		Comunal

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7,000 al 67,421 - Tramo Benavente a León (Armunia)", Término Municipal de Chozas de Abajo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan para cuyo acto serán individualmente notificados pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. — El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez. 4372

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que, en el Término Municipal de Chozas de Abajo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7,000 al 67,421 - Tramo de Benavente a León (Armunia)", cuyos números, clase y propietarios, se expresan a continuación:

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
264	Labor sec.	D.ª Honorina Aller
265	Idem	D. Pablo Fidalgo
266	Idem	D. Angel Riego
267	Idem	D. Angel Fidalgo
268	Idem	D. Angel Riego
269	Idem	D.ª Julita Fidalgo
270	Idem	D. Paulino Bora
271	Idem	D. Valerio Fidalgo
1.282	Idem	D.ª Matisa Aller
1.283	Idem	D. Diego Fidalgo

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
1.284	Labor sec.	D.ª Oliva Aller
161	Idem	Comunal
162	Idem	D. Nicolás Villanueva
174	Idem	D. Emeterio Pérez
175	Idem	D. Aureliano Rey
179	Idem	D. Paulino Rubio
180	Idem	D. Cipriano
186	Idem	D. Jacinto Fernández
187	Idem	D. Bautista Pastrana
188	Idem	Desconocido
196	Idem	Desconocido
197	Idem	Desconocido
198	Idem	D. Fidel Fidalgo
207	Idem	D. Amador Ibán
208	Idem	Desconocido
215	Idem	Desconocido
216	Idem	Desconocido
225	Idem	Desconocido
226	Idem	Desconocido
227	Idem	D. Bautista Pastrana
232	Idem	Desconocido
233	Idem	Desconocido
238	Idem	Desconocido
239	Idem	Desconocido
242	Idem	Desconocido
251	Idem	Desconocido
252	Idem	Desconocido
253	Idem	D. Balbino Martínez
492	Idem	Desconocido
493	Idem	Desconocido
494	Idem	D.ª Piedad Franco
495	Idem	D. David Vega
496	Idem	D. Avelino Fernández
497	Idem	Desconocido
498	Idem	Desconocido
499	Idem	Desconocido
500	Idem	Desconocido
501	Idem	Desconocido
502	Idem	Desconocido
503	Idem	Desconocido
504	Idem	Desconocido
505	Idem	Desconocido
506	Idem	Desconocido
509	Idem	D. José Alonso González
510	Idem	Desconocido
513	Idem	Desconocido
6	Idem	Desconocido
49	Idem	Desconocido
50	Idem	Desconocido
51	Idem	Desconocido

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7.000 al 67,421 - Tramo Benavente a León (Armunia)", Término Municipal de Villamañán, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan para cuyo acto serán individualmente notifica-

dos pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. — El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez. 4373

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que, en el Término Municipal de Villamañán, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7.000 al 67,421 - Tramo de Benavente a León (Armunia)", cuyos números, clase y propietarios, se expresan a continuación:

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
316	Labor sec.	Sr. Vázquez
317	Huerta reg.	Desconocido
20	Idem	D. Angel Marcos
21	Labor sec.	Comunal
18	Prado artif.- labor reg.	D. Guillermo Sánchez López
19	Labor reg.	D. Elías Marcos
24	Labor sec.	D. Guillermo López
17	Prado artif.- labor reg.	D. Angel Almuzarra
16	Erial	D.ª Melchora García
15	Idem	D. Argimiro Rodríguez
14	Herta reg.	Hros. de D. Marcial
153	Labor reg.	D. Andrés Garrido
154	Labor sec.	Desconocido
158	Idem	D. Angel Almuzarra
159	Labor reg.	Desconocido
160	Idem	D. Manuel Marcos
162	Idem	D. Calixto Porrero
161	Idem	D.ª Asunción Aparicio
165	Idem	D.ª Beatriz Marcos
166	Idem	D.ª Asunción Aparicio
168	Idem	Desconocido
169	Idem	Desconocido
170	Idem	Desconocido
167	Idem	D.ª Trinidad Pérez
255-1	Idem	D. José Carro Carro
256	Idem	D. Epifanio García
257-1	Idem	D. Luis Rodríguez
258-1	Idem	D. Emiliano Castro
260	Idem	D.ª Fernanda García
346	Idem	D.ª Fernanda García

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7.000 al 67,421 - Tramo Benavente a León (Armunia), Término Municipal de Valdevimbre, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan para cuyo acto serán individualmente notificación y el levantamiento de las actas previas a la

ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. — El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez. 4374

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que, en el Término Municipal de Valdevimbre han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7,000 al 67,421-Tramo de Benavente a León (Armunia)", cuyos números, clase y propietarios, se expresan a continuación:

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
793	Labor sec.	D. Leopoldo Martínez
794	Idem	D. Gaudencio Ordás
795	Viñedo	D. Mauricio Alvarez
796	Idem	Desconocido
797	Idem	Desconocido
800	Idem	D. Felipe Castillo
600	Erial	Junta Vecinal de Benazole
598	Labor sec.	D. Gaudencio Ordás
597	Viñedo	D. Abundio García
596	Idem	D. Luis García
592	Idem	D. Trinitario García
593	Idem	D. Leoncio Llamas
591	Idem	D. Alberto Chamorro
590	Idem	D. Timiciano Ordás
589	Idem	D. Feliciano Cristóbal
588	Idem	D. Ignacio González
586	Idem	Desconocido
582	Idem	Desconocido
584	Idem	D. José Llamas
583	Idem	D.ª Adolfinia Ordás
578	Idem	D. Aquilino Ordás
571	Idem	D. Gregorio Martínez
569	Labor sec.	D. Benito Ordás

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7,000 al 67,421 - Tramo Benavente a León (Armunia)", Término Municipal de Onzonilla, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan para cuyo acto serán individualmente notificados pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. — El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez. 4375

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que, en el Término Municipal del Onzonilla, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la CN-630 de Gijón a Sevilla, p. k. 7,000 al 67,421-Tramo de Benavente a León (Armunia)", cuyos números, clase y propietarios, se expresan a continuación:

Finca n.º	CLASE	PROPIETARIOS
848	Labor sec.	Desconocido
849	Idem	Desconocido
234'	Idem	Desconocido
847	Idem	Desconocido
846	Idem	D. Vicente Alvarez
263	Idem	D. Remigio Martínez
531	Idem	D. Celestino Fernández
532	Idem	D.ª Araceli Soto
533	Idem	D. Celestino González
534	Idem	D. Clemente Castrillo
535	Idem	D. Jerónimo Campano
536	Idem	D. Avelino Soto
537	Idem	D. Félix Fernández
538	Idem	D. Ignacio Castrillo
539	Idem	D. Luciano González
540	Idem	D. Avelino Soto
541	Idem	D. Victorio Barrio
542	Idem	D.ª Primitiva Gutiérrez
543	Idem	D. José Soto
544	Idem	D.ª Lidia Crespo
545	Idem	D.ª Manuela Miguélez
546	Idem	D. Manuel Campano
547	Idem	D. Jesús Gutiérrez
548	Idem	D.ª Aurora Soto
549	Idem	D. José Alvarez
550	Idem	D.ª Herminia González

Administración Municipal

Ayuntamiento de Sabero

Solicitada la devolución de fianza constituida en su día por el que fue contratista de la explotación de la Pista Municipal, en Sabero, D. Hermógenes Llamazares Rodríguez, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sabero, 11 de agosto de 1972.—El Alcalde, Julián García.

4452 Núm. 1801.—88,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

LA UNION

de Guisatecha y La Omañuela

Por el presente anuncio se convoca a todos los regantes de los pueblos de Guisatecha y La Omañuela, del Ayuntamiento de Riello, para que asistan a la reunión que se celebrará el día 10 de septiembre próximo a las quince horas en la casa de concejo del pueblo de Guisatecha, para tratar del siguiente asunto:

Redactar las Ordenanzas y Reglamentos por los que se han de

regir la Comunidad, el Sindicato y el Jurado de Riegos, para ser enviadas a la Comisaría de Aguas del Duero, y que oportunamente se nos autoricen y con las que regirnos las citadas agrupaciones con los regantes y éstos entre sí, por lo que es preceptivo por la Ley, sean redactados por los regantes y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Guisatecha a 12 de agosto de 1972. — El Presidente, Bernardo García.

4458 Núm. 1791.—176,00 ptas.